

Legislación Nacional

Decreto 739/2007 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Autorízase a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros a constituir el citado Instituto bajo la forma jurídica de Fundación prevista por la Ley 19.836. Bs. As., 14/6/2007 VISTO el Expediente N° 2287/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y CONSIDERANDO: Que el ESTADO NACIONAL entiende que los desafíos globales, enderezados a impulsar el desarrollo de la sociedad mediante un crecimiento que permita el aprovechamiento de los recursos naturales, sin afectar la sustentabilidad de los mismos, requieren de políticas públicas que fomenten alternativas a modelos de desarrollo no sustentable. Que la investigación aplicada a la materia ambiental adquiere especial relevancia en la REPUBLICA ARGENTINA, dada la actual situación de sus recursos naturales, el crecimiento exponencial de la industria, el avance de la frontera agrícola y el aumento de la demanda energética. Que las actividades antrópicas bajo modelos no sustentables de crecimiento, provocan impactos negativos en el equilibrio de ecosistemas, originando problemas como desertificación, deforestación, erosión, inundaciones y pérdida de la biodiversidad. Que el modelo energético predominante en el mundo, basado en la combustión de hidrocarburos, ha sido reconocido como causante de la mayor transformación de condiciones climáticas que sufre actualmente el planeta y, por tanto, requiere de una migración hacia otros modelos de aprovechamiento energético que contemplen la posibilidad de renovar las fuentes y resulten menos agresivos para el ambiente. Que el desafío que impone la problemática ambiental descripta, requiere que la toma de decisiones se sustente en investigaciones específicas, bajo un marco de fomento de la capacidad científica y tecnológica al servicio de la conservación del ambiente y el desarrollo sustentable. Que para el logro de los fines propuestos resulta necesario profundizar la colaboración y las alianzas sobre investigación y desarrollo, entre los centros de investigación, las universidades, el sector privado, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como entre científicos y académicos de distintas regiones del país, alentando, además, el establecimiento de relaciones con centros de excelencia científica del mundo. Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha iniciado un proceso tendiente a mejorar el desempeño ambiental de la industria, estimular alternativas energéticas y tecnológicas mediante diferentes programas que alientan la producción sustentable en todos sus sentidos, desarrollando asimismo planes conjuntos con otras jurisdicciones, para el saneamiento y gestión ambiental de cuencas hídricas tales como las constituidas por los ríos Matanza - Riachuelo y Salí - Dulce. Que el desarrollo de áreas en el sector público destinadas a fomentar un mejor desempeño ambiental para la gestión sustentable de los recursos, requiere del aporte científico de una organización que se especialice en la investigación y desarrollo bajo un enfoque ambiental e integrador. Que en virtud de lo expuesto, se propicia la creación del Instituto Nacional de Investigación para el Desarrollo Sustentable por parte del ESTADO NACIONAL, con el objeto de promover, gestar, asesorar y desarrollar proyectos relativos al desarrollo sustentable, a fin de mejorar la ejecución de políticas y la toma de decisiones en todos los niveles, estrechando la colaboración entre científicos de distintas disciplinas y responsables políticos. Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable. Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: **Artículo 1°** ? Autorízase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a constituir, bajo la forma jurídica de Fundación prevista por la Ley 19.836, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS), sobre la base de los Proyectos de "Acta de Constitución" y de "Estatuto" que, como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto, y para introducir en dichos instrumentos las modificaciones y/o ampliaciones que fueran menester, conforme lo requiera la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sin que ello pueda implicar la desnaturalización de los principios y fundamentos de la citada entidad. **Art. 2°** ? La representación del ESTADO NACIONAL en el Instituto mencionado en el Artículo 1° del presente decreto estará a cargo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Art. 3°** ? Autorízase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a designar los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS), conforme lo establecido en el Estatuto que, como Anexo II, forma parte integrante del presente Decreto. **Art. 4°** ? Autorízase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar el aporte del ESTADO NACIONAL necesario para la constitución del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION PARA EL

DESARROLLOSUSTENTABLE (INIDeS), el que se hará efectivo con posterioridad a lasuscripción del Acta de Constitución y a la aprobación del Estatuto dela misma y previamente a la presentación de la documentación respectivaante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, que alcanza a la suma de PESOSTREINTA MIL (\$ 30.000.-). Dicha suma se depositará en el BANCO DE LANACION ARGENTINA a la orden de la fundación INSTITUTO NACIONAL DEINVESTIGACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS) y conforme a lasprescripciones establecidas por la Ley Nº 19.836, sus decretosreglamentarios y normas de inscripción de la INSPECCION GENERAL DEJUSTICIA.**Art. 5º** ? El aporte a que se refiereel artículo anterior estará destinado a implementar las accionesnecesarias para lograr los fines del INSTITUTO NACIONAL DEINVESTIGACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS).**Art. 6º** ? Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. ? KIRCHNER. ? Alberto A. Fernández.**ANEXO IACTA DE CONSTITUCION**En la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los ?? díasdel mes de del año 2007, el ESTADO NACIONAL, a través de laSECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DEGABINETE DE MINISTROS, con domicilio en calle San Martín Nº 451 de laCIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de Fundador, instituyeen este acto una entidad civil sin fines de lucro, bajo la formajurídica de Fundación, con el objeto de dedicarse a:**OBJETIVOS INSTITUCIONALES:** La Fundación tendrá porobjeto coordinar, promover y desarrollar, a través de actividadespropias y asociadas, la investigación Científica en materias relativasal desarrollo sustentable y en particular, al ordenamiento ambientaldel territorio, la conservación de los ecosistemas, la prevención ycontrol de la contaminación, el cambio climático, la producción limpiay el desarrollo energético sustentable, así como la promoción deldesarrollo de mejores prácticas y mejores técnicas disponibles, parabrindar apoyo técnico y científico a entidades públicas o privadas y enespecial, a las distintas unidades administrativas de la SECRETARIA DEAMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DEMINISTROS para formular, conducir y evaluar la política nacional enmateria de protección del ambiente y el desarrollo sustentable;afianzando el goce del derecho a un ambiente sano consagrado en elartículo 41 de la Constitución Nacional.Participará en las actividades señaladas por símisma o en forma conjunta y/o complementaria con el Sector Privado, conlos diversos Ministerios y organismos del Sector Público y con lasinstituciones públicas o mixtas en general y aquéllas con competenciaen las áreas de ciencia y tecnología en particular.La Fundación no tiene fines de lucro y podrá abrirdelegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en elinterior y el exterior del país.En tal sentido, y a los efectos de implementar losfines enunciados con anterioridad, la Fundación podrá llevar a cabo lassiguientes actividades:1) Proponer, fomentar y desarrollar, actividades einiciativas en materia ambiental en el ámbito del Sistema Tecnológico yCientífico Nacional;2) Participar en los grupos de trabajo y comitéstécnicos y científicos creados en el seno de las instancias decoordinación metropolitanas;3) Participar en iniciativas, comités y asociacionesambientales científicas y de investigación, educación y capacitación,tanto nacionales como internacionales;4) Promover el intercambio de científicos coninstituciones de investigación y enseñanza media, terciaria y superior,tanto nacionales como internacionales;5) Promover la celebración de convenios y proyectosde colaboración con dependencias e instituciones académicas y deinvestigación nacionales e internacionales, así como con los gobiernospromocionales y municipales y con la sociedad civil;6) Organizar, participar y presentar en conferenciasy talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudioscientíficos, desarrollos normativos y otras experiencias de gestiónambiental relevantes, relacionados con las actividades del Instituto yde la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;7) Preparar y publicar libros, publicacionesperiódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobrelos trabajos que realice en las materias de su competencia;8) Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;9) Diseñar, promover e implementar cursosespecializados de entrenamiento y capacitación de recursos humanosobre aspectos técnicos, científicos y gerenciales de la gestiónambiental, para el personal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLOSUSTENTABLE, organismos e instituciones nacionales, provinciales ymunicipales, así como para el sector privado;10) Desarrollar por sí misma proyectos deinvestigación sobre desarrollo sustentable, asesorando a institucionespúblicas y privadas en relación a la temática de su competencia.Las actividades mencionadas son sólo enunciativas yla Fundación tendrá plena capacidad para realizar cualquier otraactividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de losfines tenidos en cuenta para su constitución.La Fundación podrá incluir en su plan de trabajotareas relacionadas con su objeto y las funciones que le deleguen osoliciten la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y losdiversos Ministerios y organismos e instituciones del Sector Público omixtas en general y aquéllas con competencia en las áreas de ciencia ytecnología en particular.**DENOMINACION SOCIAL:** La entidad constituida en esteacto se denominará "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION PARA ELDESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS)".**ESTATUTOS:** El "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONPARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS)" se regirá por el Estatuto que se aprueba en este acto y se transcribe íntegramente por separado,debiendo tenerse como parte integrante de la presente acta constitutiva.**CAPITAL INICIAL:** El

instituyente ?el ESTADONACIONAL?, por intermedio de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLOSUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aporta comocapital inicial de la Fundación que se crea la suma de PESOS TREINTAMIL (\$ 30.000.-), en dinero en efectivo.Además, el ESTADO NACIONAL se obliga a aportar, porintermedio de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de laJEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en total la cantidad de PESOS VEINTEMILLONES (\$ 20.000.000) durante los primeros CUATRO (4) años defuncionamiento de la entidad, conforme el Plan de Trabajo queoportunamente establezca el Consejo de Administración, todo ello sinperjuicio de las donaciones en dinero en efectivo o en bienes que sereciban de instituciones civiles y personas físicas.PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION: La Fundación serádirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado porun mínimo de CUATRO (4) y un máximo de NUEVE (9) miembros,estableciéndose como número inicial el de CUATRO (4) miembros, quedurarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidosindefinidamente.El Consejo de Administración, en su primeraconformación, estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1)Vicepresidente, UN (1) Secretario y UN (1) Tesorero. Todos ellos,designados por el Fundador.Invitados por el Fundador, se encuentran presentes:el señor ????, nacido en ????, nacionalidad ????, M.I. N° ????,estado civil ????, de profesión ????, domiciliado en ????, el señor?????, nacido en, nacionalidad ????, M.I. N° ???, estadocivil ???, de profesión ????, domiciliado en ???, el señor ????,nacido en ?.., nacionalidad ??, M.I. N° ???, estado civil ????, deprofesión, domiciliado en, y el señor.....?, nacidoen ???, nacionalidad ???, M.I. N° ??....., estado civil ??....., deprofesión, domiciliado en ?..a quienes se les ofrecen loscargos de ????, de ??.. de ?.. y de ????, respectivamente, en elConsejo de Administración.Dichas personas, identificadas con los finesinstitucionales de la entidad, aceptan colaborar en la obra de laFundación, desempeñándose en los mencionados cargos directivos.En lo sucesivo, la designación y renovación de consejeros se operará de acuerdo a las cláusulas estatutarias pertinentes.RESERVA EXPRESA: Se hace expresa reserva por partedel Fundador de la facultad de designar la totalidad de los miembrosintegrantes del Consejo de Administración, ya sea que se trate derenovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa devacancia, y de distribuir entre ellos los cargos del Consejo deAdministración.Los primeros consejeros son designados por el Fundador en el Acta de Constitución.En caso que el Fundador decidiera ampliar el número de miembros, los cargos a crearse podrán ser de Vocales Titulares.AUTORIZACION: Queda autorizado el Consejo deAdministración, por intermedio de su Presidente y/o los señores ???? y????, para gestionar la personalidad jurídica para la Fundación aquíconstituida, pudiendo aceptar todas las modificaciones que laINSPECCION GENERAL DE JUSTICIA estime necesarias en cualquier aspecto,tanto en la constitución cuanto en los estatutos de la Fundación.Queda clausurado este acto constitutivo en la fecha ut supra indicada, firmando de conformidad todos los presentes en el mismo.ANEXO IIESTATUTOTITULO PRIMERO. DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO DE DURACION.ARTICULO 1° ? Queda constituida a los ????.días del mes de ???? de 2007, por el plazo de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99)años, la Fundación "INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION PARA ELDESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS)", con carácter de persona jurídica deacuerdo con el Artículo 33 del Código Civil y conforme lasdisposiciones de la Ley N° 19.836.ARTICULO 2° ? Su nombre será "INSTITUTO NACIONAL DEINVESTIGACION PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE (INIDeS)" y su domicilioserá en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.TITULO SEGUNDO. OBJETO. FUNCIONES.ARTICULO 3° ? La Fundación tendrá por objetocoordinar, promover y desarrollar, a través de actividades propias yasociadas, la investigación científica en materias relativas aldesarrollo sustentable y en particular, al ordenamiento ambiental delterritorio, la conservación de los ecosistemas, la prevención y controlde la contaminación, el cambio climático, la producción limpia y eldesarrollo energético sustentable, así como la promoción del desarrollode mejores prácticas y mejores técnicas disponibles, para brindar apoyotécnico y científco a entidades públicas o privadas y en especial, alas distintas unidades administrativas de la SECRETARIA DE AMBIENTE YDESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.Participará en las actividades señaladas por sí misma o en forma conjunta y/o complementaria con el Sector Privado, conlos diversos Ministerios y organismos del Sector Público y con lasinstituciones públicas o mixtas en general y aquéllas con competenciaen las áreas de ciencia y tecnología en particular.La Fundación no tiene fines de lucro y podrá abrirdelegaciones, oficinas, representaciones, sucursales o filiales en elinterior y el exterior del país.ARTICULO 4° ? En tal sentido, y a los efectos deimplementar los fines enunciados en el artículo anterior, la Fundaciónpodrá llevar a cabo las siguientes actividades:a) Proponer, fomentar y desarrollar, actividades einiciativas en materia ambiental en el ámbito del Sistema Tecnológico yCientífico Nacional;b) Participar en los grupos de trabajo y comitéstécnicos y científicos creados en el seno de las instancias decoordinación metropolitanas;c) Participar en iniciativas, comités y asociacionesambientales científicas y de investigación, educación y capacitación,tanto nacionales como internacionales;d) Promover el intercambio de científicos coninstituciones de investigación y enseñanza media, terciaria y superior,tanto nacionales como internacionales;e) Promover la celebración de convenios y proyectosde colaboración con dependencias e instituciones académicas y deinvestigación nacionales e internacionales, así como con los gobiernosprovinciales y municipales y con la sociedad

civil;f) Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos, desarrollos normativos y otras experiencias de gestión ambiental relevantes, relacionados con las actividades del Instituto y de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE;g) Preparar y publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;h) Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;i) Diseñar, promover e implementar cursos especializados de entrenamiento y capacitación de recursos humanos sobre aspectos técnicos, científicos y gerenciales de la gestión ambiental, para el personal de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; organismos e instituciones nacionales, provinciales y municipales, así como para el sector privado;j) Desarrollar por sí misma proyectos de investigación sobre desarrollo sustentable, asesorando a instituciones públicas y privadas en relación a la temática de su competencia. Las actividades mencionadas son sólo enunciativas y la Fundación tendrá plena capacidad para realizar cualquier otra actividad dirigida en forma directa o indirecta al cumplimiento de los fines tenidos en cuenta para su constitución. La Fundación podrá incluir en su plan de trabajo tareas relacionadas con su objeto y las funciones que le deleguen o soliciten la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y los diversos Ministerios y organismos e instituciones del Sector Público o mixtas en general y aquellas con competencia en las áreas de ciencia y tecnología en particular. TITULO TERCERO.

CAPACIDAD. ARTICULO 5° ? La Fundación tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento del objeto fundacional. Podrá realizar operaciones con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y toda otra institución bancaria y/o financiera oficial, privada o mixta, ya sea nacional o extranjera, pudiendo así mismo realizar actividades de todo tipo relacionadas con su objeto social dentro y fuera del país. TITULO CUARTO.

PATRIMONIO. ARTICULO 6° ? El Patrimonio de la Fundación estará integrado por: a) La suma de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.) aportados por el Fundador. b) Además, el ESTADO NACIONAL se obliga a aportar, a través de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en total la cantidad de PESOS VEINTEMILLONES (\$ 20.000.000) durante los primeros CUATRO (4) años de funcionamiento de la entidad, conforme el Plan de Trabajo que oportunamente establezca el Consejo de Administración. c) Los importes que se reciban en calidad de subsidios, legados, herencias o donaciones. d) Los bienes que se le transfieran en las condiciones y por los medios mencionados en el inciso anterior. e) Las rentas e intereses que produzcan los bienes que integren el patrimonio de la Fundación. f) Los aportes de todas aquellas personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar con los objetivos de la institución. g) Los importes que recibiera la misma en virtud de las funciones y actividades que realice conforme los objetivos y facultades de la Fundación. h) Toda otra fuente lícita de ingresos acorde el carácter de sin fines de lucro de la entidad. TITULO QUINTO. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. CONSEJO DE ADMINISTRACION. ARTICULO 7° ? La Fundación será dirigida y administrada por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de CUATRO (4) y un máximo de NUEVE (9) miembros, estableciéndose, como número inicial de CUATRO (4) miembros que durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Consejo de Administración estará constituido por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero, y CINCO (5) Vocales Titulares. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Fundador de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8° del presente Estatuto. ARTICULO 8° ? La totalidad de los miembros del Consejo de Administración serán designados, en todos los casos y en forma exclusiva, por el Fundador. En su primera conformación estará integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Secretario y UN (1) Tesorero. ARTICULO 9° ?

Se hace expresa reserva por parte del Fundador de la facultad de designar a la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración, ya sea que se trate de renovación por vencimiento de mandato o cualquier otra causa de vacancia, y de distribuir entre ellos los cargos del Consejo de Administración. Los primeros consejeros son designados por el Fundador en el Acta de Constitución. En caso que el Fundador decidiera ampliar el número de miembros, los cargos a crearse podrán ser de Vocales Titulares. ARTICULO 10. ? El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria trimestralmente como mínimo, y en sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente o a pedido de por lo menos la mayoría absoluta de sus miembros, debiendo realizarse, en este caso, la reunión dentro de los DIEZ (10) días de efectuada la solicitud. Las citaciones se efectuarán por medio de comunicaciones fehacientes con CINCO (5) días de anticipación, remitidas a los domicilios registrados en la Fundación por los consejeros. Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio económico anual, se reunirá el Consejo de Administración a los efectos de considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos. Con las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratarse con el respectivo orden del día. La asistencia a las reuniones es obligatoria. ARTICULO 11. ? El Consejo de Administración ? salvo las situaciones especiales contempladas en el presente?, sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y resolverá por mayoría absoluta de votos presentes, dejándose constancia de sus deliberaciones en el libro de actas. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración

tendrá doble voto. ARTICULO 12. ? Los consejeros no podrán percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio del reconocimiento de viáticos, movilidad, estipendio o gastos realizados en cumplimiento de las tareas encomendadas por este Estatuto o el Comité Ejecutivo. ARTICULO 13. ? En el supuesto que el Consejo de Administración se encuentre en receso, podrá delegar facultades en un Comité Ejecutivo, que asistirá en sus funciones al Director Ejecutivo. ARTICULO 14. ? Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Ejercer por intermedio de su Presidente o de quien lo reemplace, la representación de la Fundación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma esté interesada. b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, dictar los reglamentos de orden interno necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Fundación, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia. c) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de inmuebles la decisión de la mayoría de los miembros del Consejo. d) Designar, suspender y destituir al personal de la Fundación, fijando sus funciones y remuneraciones, viáticos, movilidad, estipendio, gastos, etcétera. e) Conferir y revocar poderes generales y especiales. f) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente. g) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos. h) Confeccionar al día 31 de diciembre de cada año, fecha de cierre del ejercicio social, la memoria, inventario, balance general, cuenta de gastos y recursos y proceder a su aprobación dentro de los plazos legales. i) Designar y remover al Director Ejecutivo y aprobar lo actuado por el mismo. j) Diseñar las políticas básicas de acuerdo a los objetivos de la Fundación. k) Designar a los miembros del Consejo Asesor. l) Aceptar a los miembros adherentes a la Fundación. La enumeración precedente es enunciativa y la Fundación podrá efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los especificados en el Artículo 1881 del Código Civil y/o en cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales. DEL PRESIDENTE. ARTICULO 15. ? Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente designado: a) Representar a la Fundación. b) Convocar a las reuniones y sesiones del Consejo de Administración, y presidirlas. c) Firmar con el Secretario las actas de reuniones del Consejo de Administración, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional. Librar cheques con su firma y/o la del Tesorero y/o la del Secretario en forma conjunta con cualquiera de ellos, o con quienes los reemplacen en el cargo. d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por el Consejo de Administración, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto, reglamentos de orden interno y resoluciones del Consejo de Administración. e) Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de memoria como asimismo el balance general y cuenta de gastos y recursos, los que se presentarán al Consejo de Administración y una vez aprobados, a la Autoridad de Aplicación. f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones emanadas del Consejo de Administración.